

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01107 00

Teniendo en cuenta que dentro del término de requerimiento realizado en proveído adiado el 1° de febrero de 2023, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal ordenada en la precitada providencia, por lo tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese por Secretaría.

TERCERO.- Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, **siendo esta la primera vez.**

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 065 de 25 de abril de 2023</p> <p>EL SECRETARIO,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b02281ce0220e3b90286ef47d853c821f76d969080d913796d50129e270768**

Documento generado en 24/04/2023 05:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01144 00

Teniendo en cuenta que dentro del término de requerimiento realizado en proveído adiado el 16 de noviembre de 2022, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal ordenada en la precitada providencia, por lo tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese por Secretaría.

TERCERO.- Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, **siendo esta la primera vez.**

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 065 de 25 de abril de 2023</p> <p>EL SECRETARIO,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb9225cd66da3a212f83dbf2a6e6c2cf6e95a63b8ec107b71f723e64cbf3ee3**

Documento generado en 24/04/2023 05:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00227 00

Téngase por notificado personalmente al curador ad-litem GILBERTO HUERTAS CASTRO como quiera que manifiesta su aceptación del cargo a través de correo electrónico, por tanto, por secretaría remítasele al correo electrónico juristahuertas@hotmail.com el traslado de la demanda y, una vez remitido el correo empezará a correr el término para que conteste la demanda. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No 065 de 25 de abril de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dbed6b5a036e98ed52b02bbadb5aa341310b82dcee86808c84c12bfd8650b6**

Documento generado en 24/04/2023 05:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00314 00

Dando alcance al escrito que antecede, acéptese la renuncia de los abogados LUISA FERNANDA SILVA GÓMEZ, NELSON ANDRES BUSTAMANTE RIVEROS y JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR como apoderada de la parte actora. Téngase en cuenta que los togados allegan la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la curadora ad-litem MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ, una vez notificada y dentro del término concedido contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito art. 443 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No 065 de 25 de abril de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518e0e3668c39e7aea8bfa4a925a6be84b7ea7b3a52a54b975a3f1ab111a29b1**

Documento generado en 24/04/2023 05:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00656 00

Atendiendo lo manifestado por la actora, y teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 287, y para todos los efectos adiciónese el numeral quinto a la providencia del 22 de noviembre de 2022, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, la cual quedará así:

“QUINTO.- ORDENAR *el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.”*

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 065 de 25 de abril de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f968bac9872930911d10eb55637cfcc2edaa6b5d02b7acdbeadcf601f1d938e**

Documento generado en 24/04/2023 05:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00668 00

Atendiendo la solicitud que antecede, se requiere al memorialista para que acredite la calidad en la que actúa, como quiera que dentro del plenario no se advierte que haya sido reconocido como apoderado del demandado, lo anterior dentro del término de tres días, cumplido el termino sin que cumpla el requerimiento por secretaria archívese el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 065 de 25 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4d535813ee14fe3cce1bcd12fa41c43a5b92b740d4fbdcaa9a2d215d95917a**

Documento generado en 24/04/2023 05:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00255 00

Téngase por notificado personalmente al curador ad-litem RAUL MAURICIO SASTOQUE ROSAS como quiera que manifiesta su aceptación del cargo a través de correo electrónico, por tanto, por secretaría remítasele al correo electrónico legaljudicial@hotmail.com el traslado de la demanda y, una vez remitido el correo empezará a correr el término para que conteste la demanda. Déjense las constancias del caso.

Por secretaría póngase en conocimiento de la actora informe de títulos del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No 065 de 25 de abril de 2023</p> <p>El secretario.</p> <p>CESAR AUGUSTO FELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f6f0bd3ed7d3bdcca3564c5865dcbb52f50041304453541b77ec9fbdd6156e**

Documento generado en 24/04/2023 05:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00514 00

Dando alcance al escrito que antecede, acéptese la renuncia de la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA como apoderada de la parte actora (subrogataria). Téngase en cuenta que la togada allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada SANDRA MARCELA SALAS NIÑO, como apoderada de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

De otra parte y teniendo en cuenta que el curador *ad litem* designada, presentó excusa, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 22 de noviembre de 2021 (fl. 68 C-1).

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada, al abogado JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Carrera 10 N° 19-45 oficina 706 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3112895569-3105758688
- Correo Electrónico: jomb76@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 065 de 25 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92858e11a464ddf00133d812546be52326d683810b636c9a0d235fbfb4b15ea6**

Documento generado en 24/04/2023 05:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00797 00

Desestímese la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitido al demandado ALVARO MAURICIO TORRES DE LA ROSA, el 9 de agosto de 2022, en atención a que en el citatorio se señaló una fecha que no corresponde a la del mandamiento de pago de este asunto, pese a que el memorialista intento corregir el error, es evidente que dicha corrección ocurrió después de enviado el citatorio, ya que ambas notificaciones tiene el mismo número de guía y la segundo esta tachada con esfero, por lo tanto proceda a notificar nuevamente la demandado en mención en los términos del artículo 291 y 292 ibidem, lo anterior a fin de salvaguardar el debido proceso y defensa y contradicción.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 065 de 25 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6973eee941554ab93452d32b6454ea011b8edd6bf1c1d1d86d74dc99aa63d1**

Documento generado en 24/04/2023 05:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00797 00

En atención al memorial allegado por la parte demandada, estese a lo dispuesto en autos de fecha 23 de noviembre de 2020 y 30 de junio de 2021 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 065 de 25 de abril de 2023

EL SECRETARIO.

CESAR AUGUSTO PERLAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3faa3f6a3583573f9b1972d58c801b595459e7362a12f32b4de4784fcd4e523**

Documento generado en 24/04/2023 05:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00462 00

Póngase en conocimiento del incidente el escrito allegado por la incidentada FAMISANAR EPS, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncie al respecto.

Secretaría, comuníquelas a las partes.

Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc48961e8f3f8822da6108475ea52c41040117de3e9b06dd33c31fe7ba1ab598**

Documento generado en 24/04/2023 05:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01184 00

Desestímense el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., y en consecuencia el citatorio remitido a la parte demandada pese a que el citatorio dio resultado positivo, lo cierto es que el aviso reboto conforme se extrae del certificado de la empresa de mensajería, por lo que no se puede tener por notificado al demandado.

De otra parte, teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* designada MARIA DEL ACRMEN MONTOYA RUBIANO, no compareció al Despacho, dentro del término señalado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 6 de junio de 2022 (fl. 43 C-1), atendiendo lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., **COMPÚLSESELE COPIAS** ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá o la autoridad que corresponda, para que investigue la conducta de la profesional, remítase copia de los folios 34 a 38 C-1.

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada, a la abogada TERESA DE JESUS GONZALEZ ALVARDO quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: calle 41 No. 21-15 de esta ciudad.
- Teléfonos:
- Correo Electrónico: teresa.gonzalez@confiar.com.co

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 065 de 25 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ec7606605bd2ec08d780fbb186e225b92b7897aa67d9a30d6de6ea9eea27d7**

Documento generado en 24/04/2023 05:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01311 00

Previamente a proveer sobre las diligencias de notificación de la parte pasiva, la memorialista, alléguese la comunicación enviada al demandado, atendiendo las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, es decir, que indique la clase del proceso, las partes, identificación completa del juzgado, número de proceso, fecha de providencia a notificar y el contenido respecto al término de notificación, entre otras, pues de la documental allegada no puede cotejarse dicha información.

Por lo tanto, sírvase allegar la documental aquí requerida, o en su defecto, proceda a realizar nuevamente la notificación, conforme lo aquí señalado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 065 DE HOY : 25 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40417f91c6cdec9e82f1605b766a138258f2f841b0d5c5ce2cd5de08a00e18ea**

Documento generado en 24/04/2023 05:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01313 00

Desestímese la notificación allegada por la parte actora, pese a que fue efectiva, téngase en cuenta que en la comunicación remitida, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que el demandado tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera, téngase en cuenta que para ese momento este era el **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado. Además, tampoco se indicó correctamente la fecha de la providencia a notificar, esto es, proferida el **9 de septiembre de 2022**, y no como allí quedó.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la comunicación al demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 065 DE HOY : 25 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f088623c61c3aebbaf65a4e07269724f21a4c8cc564465b3436e4642d429a61**

Documento generado en 24/04/2023 05:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01341 00

Desestímese el citatorio y el aviso de notificación allegados por la parte actora, pese a que fueron efectivos, téngase en cuenta que en las comunicaciones que fueron remitidas, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que el demandado tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera, téngase en cuenta que para ese momento este era el **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de las comunicaciones al demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 065 DE HOY : 25 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb8181a06441c918a502973d0d5f4ccaf7eea6ee288d43a67da2514b9f3d5b7**

Documento generado en 24/04/2023 05:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01445 00

Agréguese a los autos el escrito allegado por la parte actora, respecto de las entidades a oficiar para efectos de la medida cautelar decretada, por lo tanto, por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 26 de septiembre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 065 DE HOY : 25 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b074e4dc5a6b79affe32fc2785f25008c7d53f68550b0d728a6ce26a17c219**

Documento generado en 24/04/2023 05:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01945 00

Desestímese la notificación allegada, enviada al demandado, toda vez que en el escrito no se relacionó de forma correcta la fecha de la providencia a notificar, esto es, 12 de enero de 2023, **notificada por estado electrónico de 13 de enero de 2023**, y no como quedó; además, tampoco se allegó la comunicación enviada, junto con la copia de la providencia a notificar debidamente enviada.

De tal manera, realice nuevamente las diligencias de notificación al demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 065 DE HOY : 25 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11130c59d1cd2f465c21a7b923e607711799e4de248aaa8682753c5f12a8b73**

Documento generado en 24/04/2023 05:57:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01949 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y posterior aprehensión y secuestro del vehículo de placas **UNQ-75D** de propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de tránsito respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 065 DE HOY : 25 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fe8d7f8189e4b09e0e89ee966485d54c9c2eae7c470e1ae4dc11b23563fda7**

Documento generado en 24/04/2023 05:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01992 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corriójase el numeral 2° del mandamiento de pago de fecha 12 de enero de 2023, el cual quedará así:

*“2.-.- Por la suma de **\$6'666.000,00 m/cte** correspondiente al valor del capital de las seis (6) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero, discriminadas de la siguiente forma:”*

Mantener incólume el contenido restante de la providencia, notifíquese este proveído junto con el que libró mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 065 de 25 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTPO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeef8f65f721945fb2d933b19f8a8681a69744386b8f3d25baee4aa0852a189c**

Documento generado en 24/04/2023 05:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>